CONSTANCIA:

La demanda para proceso Ordinario Laboral de Única Instancia - Pago Honorarios - que promueve el señor OSCAR ALONSO GETIAL NIETO, queda radicado al No. 2023-00168-00 –

Igualmente, se deja constancia, que el demandante, se presentó ante este Despacho y sin presentar escrito, manifestó que la señora MARINA N., ya le había cancelado el dinero que le adeudaba, solicitando que no se continuara con las diligencias.

Pasa a Despacho del señor Juez para su estudio.

Nov. 3 de 2023

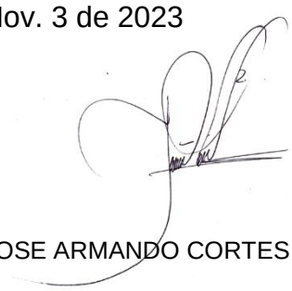

JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO

SRIO

Sevilla, noviembre catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Auto	No. 967
Radicación	76-736-31-03-001-**2023-00168-00**
demanda	LABORAL - PAGO HONORARIOS
Demandante	OSCAR ALONSO GETIAL NIETO
Demandado	LUZ MARINA N.
Tema	ABSTIENE DE DAR TRAMITE DEMANDA

I.ANTECEDENTES

El señor OSCAR ALONSO GETIAL NIETO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.211.924, se presentó ante este Despacho con el objeto de obtener el reconocimiento y pago de honorarios a raíz de la instalación de un cerramiento en reja realizada en la residencia de la señora LUZ MARINA N. por un valor de $597.100

Aludió el señor GETIAL NIETO, … *"Que dicha suma le es adeudada desde hoy 23 de octubre de 2023, porque no me quiere adelantar nada para la pintura de la reja, la cual cuesta aproximadamente 32.000 que cuesta el medio galón, más el disolvente, el cual cuesta unos $14.000."*

II.CONSIDERACIONES

De conformidad con lo previsto en el Art. 2° del CPTSS, la jurisdicción laboral y de la seguridad social, es competente para conocer… *"6. Los conflictos jurídicos que se originan en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneración por servicios personales de carácter privado, cualquiera que sea la relación que los motive*".

La solicitud impetrada por el señor OSCAR ALONSO GETIAN NIETO, tiene su origen en la instalación de un cerramiento en reja en un inmueble, contratado por la señora LUZ MARINA N.

Asimismo, estando las presentes diligencias para su estudio, el mismo demandante, se presentó ante la secretaria del Juzgado, manifestando que la señora MARINA N., le canceló y no tiene ningún interés que el Despacho prosiga con las presentes diligencia.

Con fundamento en lo anotado, considera este Juzgado que no es pertinente, adelantar el presente trámite de cobro de honorarios o remuneración de servicios prestados, disponiendo el archivo de las diligencias.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **ABSTENERSE DE DAR TRAMITE A LA SOLICITUD** presentada por el Sr. **OSCAR ALONSO GETIAN NIETO**, para el cobro de honorarios o remuneración de servicios prestados, **por haber recibido pago** de lo esperado.

SEGUNDO: ARCHIVAR definitivamente las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

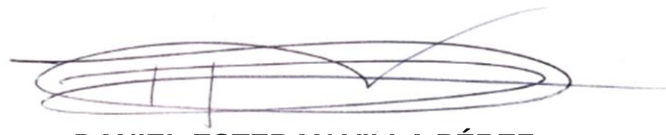

DANIEL ESTEBAN VILLA PÉREZ
Juez

La anterior providencia, se notifica por estado electrónico No. 144 (art. 9° ley 2013 de 2022).

Firmado Por:

Daniel Esteban Villa Perez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001 Laboral

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60f0d5641d652fc0a1e0db31a0db725bc781eef5a8fc191e5d68c1aafdf285bc**

Documento generado en 14/11/2023 02:51:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica